

Se publica este periódico los Martes y Sábados de cada semana, y el precio de suscripciones es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte. Las Justicias pagan 11 rs. 28 mrs. por trimestre. No se admite en la Redacción ninguna clase de correspondencia que no venga franqueada



COBRAN LAS SUSCRIPCIONES.

FUENTE SAUCO } La Redaccion, calle
SAYAGO..... } de Malcocinado,
TORO..... } núm. 3.
ZAMORA..... }
ALCAÑICES..... D Eugenio de Barros
BENAVENTE.... D. Pedro Blanco Bobo.
PUEBLA..... D. Manuel Montero.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 888.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El estado de miseria y abandono en que se hallan las religiosas residentes en esta ciudad y provincia, y las poderosas razones de justicia y caridad que las hacen acreedoras á la proteccion de todas las autoridades, han llamado la atencion de esta Junta, y en su consecuencia ha acordado en sesion de primero del corriente se haga saber por medio del Boletin oficial á los pueblos que se hallan en descubierto por falta de pago del fondo de bulas, para que lo verifiquen en el preciso y perentorio término de quince dias con el fin de atender á tan sagrado objeto; previniendo á los deudores, que de no verificar el pago en el termino prefijado se expedirán los correspondientes apremios.

Lo que por acuerdo de la Junta he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para los

efectos indicados, y que llegue á noticia de los pueblos que se hallen en este descubierto. Zamora 2 de Octubre de 1840. =Manuel de Quevedo, Presidente. = Ramon de Luelmo, Vocal Secretario. = Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta Provincia.

Núm. 889.

Idem.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Sien lo muchos los Pueblos de la Provincia, que estan en descubierto con la Hacienda por la contribucion del Subsidio industrial y de comercio, segun me ha hecho presente la Administracion de Rentas, he estimado conveniente, antes de usar de ninguna medida de rigor, amonestar á los Ayuntamientos respectivos á fin de que vengan á pagar sus débitos en el término de quince dias; en la inteligencia de que por sensible que me sea, de no cumplir como esperó en el plazo prefijado, habré de apremiarles inmediatamente, por no permitir otra demora la apurada situacion de esta Tesorería. Zamora 1.º de Octubre de 1840. =C. I. I., =Manuel Barceló.

Núm. 890.

GOBIERNO MILITAR DE ZAMORA, y Comandancia general de su provincia

El Escmo. Sr. Capitan general

interino del distrito de Castilla la Vieja con fecha 30 del mes último me dice lo que copio.

El encargado en el Banderin establecido en esta Capital perteneciente al Regimiento infantería de Leon 4.º de línea Peninsular, me dice con fecha de ayer lo que sigue; =Escmo. Sr. =Paso á manos de V. E. las dos adjuntas medias filiaciones de los soldados de este Regimiento Pedro Almazares y Ramon Cruzado, que desertaron en el dia de ayer, á fin de que si lo tiene á bien, se digne disponer lo conveniente para que pueda tener lugar su aprehension, bajo el concepto de que por informes que he tomado, parece se han dirigido á las ciudades de Toro y Zamora. Lo que traslado á V. E. á fin de que se sirva adoptar las medidas convenientes á su captura, á cuyo efecto le incluyo las filiaciones que se citan.

Lo que traslado á V. S. con inclusion de las copias de las medias filiaciones, á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Zamora 3 de Octubre de 1840. =Bar-tolomé Amor. =Sr Gefe político de esta provincia.

Regimiento infantería de Leon 4.º de línea Peninsular. Compañía, media filiacion del soldado Ramon Cruzado, hijo de Hilario, ya difunto, y de Josefa Martinez, ya difunta, natural de Sta. Eulalia de Madelos, dependiente de la provincia de Lugo, transeunte en Salamanca con oficio jornalero; su

estatura cinco pies, una pulgada y tres líneas, su edad 19 años, su estado soltero; sus señales, pelo castaño, ojos pardos, color trigüeño, cejas como el pelo, nariz regular, harba poca, sentó plaza voluntariamente para servir á S. M. el tiempo de ocho años en el Banderin volante de la compañía de depósito del Regimiento infantería de Leon 4.º de línea Peninsular, situado en Salamanca. En 16 de Julio de 1840 recibió 140 rs. de enganchamiento, se le leyeron las penas que previene la ordenanza y lo firmó, siendo testigos los individuos Francisco Atanasio, y se le enteró del artículo 6.º de las instrucciones del Esmo. Sr. Inspector general de infantería.—Ramon Cruzado.—Francisco Atanasio.—Leon Francisco.—El Comandante del Banderin volante, Felix Montoya.—Nota.—Desertó de Valladolid en 28 de Setiembre de 1840, llevándose una chaqueta de lienzo, dos pares de pantalones de lo mismo, una camisa, un gorro de cuartel, un corbatin, un par de zapatos, dos peines y un cepillo.—Zurbano. = Es copia. = Zurbano. = Es copia. = San Miguel.

Regimiento infantería de Leon 4.º de línea Peninsular. Compañía. Media filiacion del soldado Pedro Almazares, hijo de Melchor y de Benita García, natural de Sta. María de Guillar, dependiente de la provincia de Lugo, transeunte en Valladolid, con oficio de segador; su estatura cinco pies, pulgadas líneas, su edad 26 años, su estado soltero; sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, color trigüeño, nariz regular, harba poca, sentó plaza voluntariamente para servir á S. M. el tiempo de ocho años en el Banderin de la compañía de depósito del Regimiento infantería de Leon 4.º de línea Peninsular, situado en Valladolid. En 29 de Agosto de 1840 recibió 120 rs. de enganchamiento, se le leyeron las penas que previene la ordenanza, y lo firmó con una cruz.—Rafael Pizarro. = Manuel Santos. — El Capitan Comandante del Banderin, Saturnino de Zurbano y Espino. — Nota. — Desertó de Valladolid en 28 de Setiembre de 1840, llevándose una chaqueta de lienzo, un pantalon de idem, una camisa, un corbatin, un par de zapatos, un gorro de cuartel, un cepillo y dos peines.—Zurbano.—Es copia.—Zur-

bano.—Es copia.—San Miguel.—Es copia.—Amor.

Núm. 891.

GOBIERNO POLITICO DE ORENSE.

Condiciones para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo venidero de 1841, que se verificará el Martes 3 de Noviembre del que rige en la Secretaria de este Gobierno politico.

1.ª La contrata de la impresion del Boletin oficial, que empezará en 1.º de Enero del año inmediato de 1841, concluye en 31 de Diciembre del mismo año.

2.ª El tamaño del Boletin será de un pliego comun: la impresion en dos columnas: la letra, el sello y demas adornos iguales á los del número 31, que como modelo obra en el expediente de subasta en la Secretaria del Gobierno politico.

3.ª Constará el Boletin de un pliego, y se publicará los martes y viernes de cada semana antes de las doce de la mañana, debiendose repartir media hora despues á las oficinas que abajo se mencionan.

4.ª Bajo el epigrafe de ARTICULO DE OFICIO, en los párrafos de entrada y en cada uno de ellos, con un breve extracto en letra bastarda de lo que contenga la disposicion inserta, lo serán todas las que por conducto y con aprobacion del Gefe politico se remitan numeradas á la Redaccion veinte y cuatro horas antes de la salida del Boletin. Los Capitanes generales de las provincias, segun la Real orden de 7 de Agosto de 1839, y las Juntas provisionales de Gobierno mientras subsistan, lo pueden hacer por sí, sin necesidad de la licencia del Gefe politico.

5.ª Cuando en el Boletin haya de publicarse alguna Ley, Real orden, Reglamento, modelo, disposicion de las Autoridades de provincia, ó noticias de interes general, que ni aun en el carácter de brevatio quepan en el pliego y tamaño comunes, la Redaccion estará obligada á costear el papel, y á imprimir los pliegos que sean menester para que la insercion no se interrumpa. Tambien serán de su cuenta los Boletines extraordinarios ó Suplementos que el Gefe politico mande tirar para que circulen por la

provincia ó se fijen en la Capital. Al fin de cada mes, en pliego separado, imprimirá un Resumen de las Reales órdenes y disposiciones que en su transcurso se hayan publicado en los números del Boletin, y al concluir el año otro general clasificado con la mayor claridad, por épocas, ramos y autoridades.

6.ª Las oficinas de Amorizacion, con arreglo á la Real orden de 8 de Julio de 1838, tienen derecho á que la Redaccion dé lugar en el Boletin á los anuncios de su incumbencia, cuando no escedan de los límites del pliego de impresion; pero si ocasionaren Suplemento, habrán de satisfacer lo que importe. El mismo derecho está concedido á los Ayuntamientos constitucionales de la provincia para que tambien gratuitamente publique el Boletin los avisos ó disposiciones que les convenga poner en conocimiento de los habitantes del distrito. La Redaccion ajustará con los particulares el precio de suscripcion, y el de la insercion de anuncios de interes personal.

7.ª Segun la Real orden de 6 de Agosto último, está obligada á entregar gratis un egemplar del Boletin á la Biblioteca nacional, otro á la provincial cuando se establezca, y dos al Gobierno politico, cesando por consiguiente de recibir los que hasta aquí las demas corporaciones y personas. En el número y modo de remitir á los noventa y seis Ayuntamientos de la provincia los egemplares, no se hará por ahora alteracion alguna.

8.ª La Secretaria del Gobierno politico cuidará de facilitar á la Redaccion del Boletin artículos de literatura, artes, agricultura, viajes é industria, precios de granos en la provincia, y acontecimientos dignos de atencion en ella; los cuales ocuparán el lugar que les corresponda en la seccion de VARIEDADES.

9.ª El método de subasta de la impresion del Boletin, la recaudacion de su importe, los gastos de la escritura de obligacion y fianza, serán los que señalan las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto, que se insertaron en los números 31 y 69 del año que rige. Orense 29 de Setiembre de 1840.—E. G. P. I., Felipe del Castillo, = Luis Augustin de Paniagua, Secretario interino.

EDITOR, JUAN VALLECILLO.

IMPRESA DE LEONARDO VALLECILLO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

del Martes 6 de Octubre de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 892

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Junta provisional de Madrid con fecha 1.º del corriente dice á la de esta Provincia lo que sigue :

Deseosa la Junta provisional de Gobierno de esta Provincia de que las operaciones administrativas se egecutasen con el orden, regularidad y concierto que su delicada naturaleza exige, dejó á la Direccion general del Tesoro y á las demas Oficinas generales de la Hacienda civil y militar en todo el lleno de sus facultades, como centro de dichas operaciones.

En su consecuencia, y conforme al sistema seguido hasta el dia, se han reunido con conocimiento del Presidente de esta Junta todos los Gefes superiores de la Hacienda pública, el Intendente militar y los Pagadores de los Ministerios para verificar la distribucion de los fondos probables en el corriente mes, con vista de los presupuestos en que se hallan divididos y clasificados los gastos de la Nacion, y de los demas datos y noticias conducentes; y practicada, se comunicará sin demora á los Intendentes de las Provincias por la referida Direccion general del Tesoro, segun se ha egecutado constantemente.

Esta Junta ha reconocido como un principio de cuya utilidad, conveniencia y necesidad considera á V. S. persuadido, el que en asuntos de tal gravedad como son la recaudacion, administracion y distribucion de fondos, egerzan libremente sus funciones los Gefes de Rentas, porque solo de este modo pueden venir las operaciones á un centro comun, y cubrirse con orden y claridad las obligaciones del Estado bajo la prelacion que corresponde, no menos á su imperiosa urgencia que á su carácter especial. Si la justicia, equidad y buen orden en la distribucion de las rentas no han de padecer notablemente, es preciso no apartar la vista de este principio, mucho mas cuando el crédito de la Nacion carece de aquellas garantías sin las cuales el cumplimiento de los pactos se hace ilusorio, y aventurado todo empeño.

Queda, pues, á la ilustrada penetracion de esa Junta apreciar la fuerza de las observaciones emitidas; y segura de su patriotismo, confia esta, que tengo la honra de presidir, cooperará por su parte á tan importante fin.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1840. = Joaquin María de Ferrer, Presidente = Fernando Corradi, Vocal Secretario. = Sr. Presidente de la Junta provisional de Gobierno de Zamora.

En virtud de lo cual encarga esta Junta á todos los pueblos de esta Provincia concurrir á pagar sus contribuciones á esta Tesoreria; en la inteligencia que de no verificarlo, no se abonará en cuenta por estas Oficinas ninguna cantidad que entreguen en la Depositaria de Toro ú otra parte sin preceder la competente orden de esta Intendencia. Zamora 6 de Octubre de 1840. = Manuel de Quevedo, Presidente. = Manuel Saturnino Losada, Vocal Secretario.

EDITOR DEL BOLETIN, JUAN VALLECILLO.

IMPRESA DE LEONARDO VALLECILLO.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA

del Martes 6 de Octubre de 1860.

ARTICULO DE ORIGEN

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

La Junta Provisional de Gobierno de Zamora con fecha 1.º del corriente dice a la de esta Provincia lo que sigue:

Después de haberse reunido la Junta Provisional de Gobierno de esta Provincia de que las operaciones administrativas se ejecutaban con el orden, regularidad y concierto que se debían esperar de la Dirección General del Tesoro y de las demas oficinas generales de la Hacienda civil y militar en toda el Reino de sus Reinos, como centro de dichas operaciones.

En su consecuencia, y conforme al sistema seguido hasta el día, se han reunido con conocimiento del Presidente de esta Junta todos los Jueces superiores de la Hacienda pública, el Intendente militar y los Pagadores de los Ministerios para verificar la distribución de los fondos probables en el corriente mes, con vista de los presupuestos en que se hallan divididos y clasificados los gastos de la Nación, y de los demás datos y noticias convenientes, y practicada, se comunican sin demora a los Intendentes de las Provincias por la referida Dirección General del Tesoro según se ha ejecutado constantemente.

Esta Junta ha reconocido como un principio de cuya utilidad, conveniencia y necesidad consideramos a V. S. el señalamiento de los fondos, que en asuntos de tal gravedad como son la recaudación y distribución de los mismos, exige necesariamente las funciones de los Jueces de Hacienda, porque solo de este modo pueden verse las operaciones a un centro común, y cumplir con el orden y claridad las obligaciones del Estado para la prestación que corresponde no menos a su superiora urgencia que a su carácter especial. Si la justicia, equidad y buen orden en la distribución de las rentas no han de padecer notablemente, es preciso que se tome en cuenta desde el principio, mucho más cuando el objeto de la Nación carece de garantías sin las cuales el cumplimiento de los pactos se hace ilusorio, y acentuado todo el daño.

Que, pues, a la ilustrada penetración de esta Junta se atribuya la fuerza de las observaciones emitidas; y según de su patriotismo, como esta, que tengo la honra de dirigirme a V. S. por su parte a tan importante fin.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1860. = Joaquín María de Piquer, Presidente = Fernando Cortés, Vocal Secretario = Sr. Presidente de la Junta Provisional de Gobierno de Zamora.

En virtud de lo cual encargo esta Junta a todos los pueblos de esta Provincia que en virtud de pagar sus contribuciones a esta Tesorería, con la inteligencia que de los datos que se abonará en cuenta por estos Jueces ninguna cantidad que entreguen en la Tesorería de Toro a que parte sin preceder la competente orden de esta Intendencia. Zamora 6 de Octubre de 1860. = Manuel de Guzmán, Presidente = Manuel Salazar, Vocal Secretario.

EDITOR DEL BOLETIN, JUAN VALLECILLO.

IMPRESA DE LEONARDO VALLECILLO.